- 6.- Complemento Personal
- 7.- Turnicidad, domingos y festivos.
- 8-Nocturnidad.
- 9.- Plus de Transporte

Artículo 15.- Definición de conceptos retributivos

a) Salario base: Se entiende por salario base la retribución que según su categoría profesional tiene asignada cada trabajador, con independencia de aquellos pluses o complementos que puedan cobrarse en razón de circunstancias personales, del puesto de trabajo, de cantidad o calidad, o cualquier otra situación ajena a las condiciones intrínsecas de la función que realiza.

La cuantía de este concepto para cada grupo o categoría profesional es la que con tal carácter se establece en las tablas salariales anexas a este Convenio.

- b) Complemento de antigüedad: consistirá en el incremento del 6% del salario base en los tres primeros años de cada trabajador.
- c) Plus de Residencia: Por el concepto de Plus de Residencia la empresa abonará al personal afectado por el presente Convenio el % según normas vigentes sobre el salario base.
- d) Pagas Extraordinarias: Como parte integrante de su salario los trabajadores tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias:
- Navidad. Que se pagará antes del día 20 de diciembre
- Verano. Que se hará efectiva antes del 15 de julio de cada año.

La cuantía de este concepto para cada grupo o categoría profesional será el correspondiente a 30 días de salario base, así como la antigüedad acumulada.

- e) Productividad: relación entre la cantidad y la calidad del trabajo.
- f) Complemento Personal: rendimiento durante el desarrollo del trabajo.
- g) Turnicidad, domingos y festivos: Debido a la salida de la prensa diaria los siete días de la semana,

se hace preciso el establecimiento de turnos para cubrirlos domingos y festivos.

h) Nocturnidad: Se entiende por nocturnidad el complemento que se abona a ciertos trabajadores que realizan su jornada de trabajo coincidiendo en todo o en parte entre las veinticuatro y las seis horas.

La cuantía de este plus será el 20 por 100 del salario base para los que presten sus servicios en la totalidad de horario nocturno, y el 10 por 100 para los que realicen solo parte de la jornada.

i) Plus de Transporte: Se abonará este concepto a todos los trabajadores sujetos al presente Convenio en la cuantía establecida en la Tabla de salarios anexa al mismo.

Artículo 16.- La empresa podrá acordar libremente en virtud de la responsabilidad, calidad o cantidad de trabajo, la retribución por incentivos adicionales y extraordinarios, de forma individual o colectiva, sin que los mismos constituyan derecho adquirido alguno para el trabajador premiado.

Artículo 17.-Incrementos salariales.

Se acuerda un aumento salarial para cada año de vigencia del presente convenio del IPC real de cada año incrementado en un 0,5 por 100, calculado sobre los conceptos retributivos y complementarios.

CAPITULO V.- Contratación, periodo de prueba, promociones y ascensos

Artículo 18.- Contratación.

La contratación de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre empleo, utilizando los diversos modos de contratación de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

A) Contrato de obra o servicios.

Se regulará de acuerdo con el articulo 15.1.a), del Estatuto de los Trabajadores, la duración aunque limitada en el tiempo es en principio de duración incierta y caducará al terminar ésta.

B) Contrato eventual